



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



10821



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

INSPECCIONADO: [REDACTED] S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.4/0012-2021.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE
RESOLUCION N0:0030/2025

Fecha de Clasificación: 05-III-2025
Unidad Administrativa: PFFPA/QROO
Reservado: 1 a 13 Páginas
Período de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: Art. 110 FRACCIÓN VIII Y IX LFTAIP.
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Subdelegado Jurídico: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a cinco de marzo de dos mil veinticinco, en el expediente administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.4/0012-2021, se emite el presente resolutivo, que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDOS

I.- En fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.4/0012-2021, dirigida al C. CONCESIONARIO O REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O PERMISIONARIO U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE O TERRENOS GANADOS AL MAR O ÁREA DE PLAYA COLINDANTE CON EL [REDACTED] LOCALIZADA EN LAS COORDENADAS UTM [REDACTED] [REDACTED] CON REFERENCIA AL DATUM WGS 84, REGIÓN 16 MÉXICO, LOCALIDAD DE TULUM, MUNICIPIO DE TULUM, ESTADO DE QUINTANA ROO.

II.- En fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.4/0012-2021, en la que se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la legislación ambiental que se verificó.

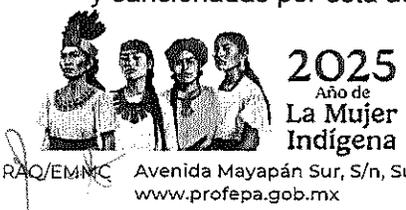
III.- En fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, se emitió el acuerdo de emplazamiento número 0006/2025 en el procedimiento administrativo que nos ocupa, por medio del cual se instauró formal procedimiento administrativo a la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., otorgándole el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para efectos de que presentaran pruebas y realizaran argumentaciones en relación a los hechos y omisiones por los cuales se determinó instaurar el procedimiento administrativo que nos ocupa, mismo acuerdo que fue notificado en fecha treinta de enero de dos mil veinticinco.

IV.- En fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, se emitió el acuerdo de alegatos 0050/2025, en el cual se puso a disposición de la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., la totalidad de las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que, quedara notificada del referido acuerdo, presentara por escrito sus alegatos, siendo notificado el acuerdo mencionado por rotulón fijado en lugar visible de esta oficina de representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

CONSIDERANDO





I.- El Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 B fracción I, 4, párrafo segundo, 33, 34, 40 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones IX, XI, XII, LV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en relación con los transitorios TERCERO y SEPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; así como los Artículos Tercero segundo párrafo, Octavo, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciadados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año en cita se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación... que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término; artículo 7 fracción V, 8 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales, artículo 74 fracción I y IV del

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO



2025
Año de
La Mujer
Indígena



En mérito de lo antes expuesto y fundado, es procedente que se:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de haber infringido las disposiciones jurídicas señaladas en el CONSIDERANDO IV de que consta la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 70 fracción II y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esta Autoridad determina imponer como sanción a la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., **MULTA TOTAL por la cantidad de \$113,140.00 (CIENTO TRECE MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.),** equivalente a un total de **1000 (MIL)** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, que es de **\$113.14 (SON: CIENTO TRECE PESOS CON CATORCE CENTAVOS 14/100 M.N.),** de acuerdo, a la publicación en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil veinticinco, por las infracciones cometidas a la legislación ambiental que se verificó.

SEGUNDO.- De igual manera se hace del conocimiento de la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., que en términos del artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá la interesada un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., que deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el CONSIDERANDO VII de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la resolución que se emite túrnese una copia certificada de esta Resolución a la Secretaría de Finanzas o Tesorería del estado de Quintana Roo, según corresponda, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comuniqué a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- No obstante lo anterior se hace de la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., que, en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta de manera voluntaria deberá realizarlo ante la Autoridad referida, exhibiendo a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, el recibo del pago realizado ante dicha Secretaría.

SEXTO.- De igual manera se hace de su conocimiento que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, se reserva la facultad de realizar nuevas visitas de inspección, a fin de verificar el cumplimiento de la Ley General de Bienes Nacionales, así como del Reglamento para el Uso, y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre, y Terrenos Ganados al Mar, por lo que, se le exhorta para que en lo subsecuente, de cumplimiento a lo establecido sus título de concesión, ya que de constatare el incumplimiento de las infracciones sancionadas en la presente Resolución, se le considerará REINCIDENTE, por lo que se estará a lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

UN AÑO DE A
] de los A
] (.) A
-) de A) d A) A
O de F F A : : : : A
a A de S O V C O D E A
E () A ^ (de S) A
de O : : : F F F A
O (de S) A de A A de A
S O V C O D E A) A de A
O A de de A A A
a : : (de S) A
E (: A
E () de A) de A : : A
E () de A) de A : A
] A : () de A
E () de A) de A : A
] de A : () de A
de A) de A de A A
de A) de A de A A

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



U^A|á à ash A
] asèai ae A A A
• ^ i a • A
ash è | . . . à è è à à
) (. . . à è | A
-) ash ^ i q A) A
O E d F F I A i i ash A
a ^ A e a S O V C E D I E A
& () A ^ à è è è) A e a
a e è è | | A F F I A
O à è è è è) A e a ^ A e a
S O V C E D I E A) A e a à
O ^ A i e a e a ^ A e a
à + (| a è è) A
& () • a ^ i a e a a
& (| A
& () a e a ^ e a a a | : A
& () e ^ i A e a e a • A
| ^ |) a e a • A
& () & a ^ i) a) e • A e a
) a e a ^ i |) e a
a e a) e a e a e a a A
a e a) e a e a e a ^ E

NOVENO.- Notifíquese personalmente el presente resolutivo, a la persona moral denominada ██████████ S.A. DE C.V., en la Zona Federal Marítimo Terrestre Ganados al Mar o Área de Playa, colindante con el ██████████ localizada en las coordenadas UTM ██████████ con referencia al Datum WGS 84, Región 16 México, Localidad de Tulum, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, (mismo lugar de la visita de inspección), entregándole, un ejemplar con firma autógrafa del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, **C. CHRISTIAN FERRAT MANCERA.- CÚMPLASE.**

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

REVISION JURIDICA

LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL
SUBDIRECTOR JURIDICO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.



2025
Año de
La Mujer
Indígena